

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -
Yumbo, Junio 30 de 2022.-

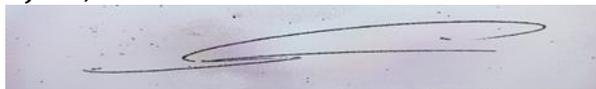
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0678
DESPACHO COMISORIO No 23
Radicación Origen No. 2018-245
Origen JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE
Radicación comisionado No. 2022-00010-00.-
Enviar a para alcaldía diligencia .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Junio Treinta de Dos Mil Veintidós .-

Revisado el DESPACHO COMISORIO No. 023 procedente del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE y librado dentro del proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por BANCO PICHINCHA S.A—APODERADO Dr. OSCAR CORTÁZAR SIERRA. oscar.cortazar@cygabogados.com.co y en contra de EMANDADA EMILSO LARGO GRAJALES. y en observancia a la comisión se hace preciso librar Oficio a fin de SUCOMISIONAR al AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Art 48 del C. General del Proceso. Líbrese oficio a la entidad remitiendo el Comisorio para la diligencia pertinente y con los anexos correspondiente

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.1

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 118

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, JULIO 07 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Junio 30 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 1217.-

Ejecutivo .-

Radicación No. 2019 -00093-00.-

Reconocer Personería. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Junio Treinta De Dos Mil Veintidós.-

En virtud al memorial poder presentado en la demanda Ejecutiva adelantada por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOADAMS Sigla: COOADAMS Nit.: 890306527-3 en contra de TEOFEDES MEDINA PEREZ C.C. No. 6.266.461 Y JONATAN ALEJANDRO VARHGAS GARCIA c.c. No. 1.112.619.139 y como quiera que lo solicitado es procedente a la luz de lo contemplado por el Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem, Por ello el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **ARTURO ESPINOZA LOZANO**, para que represente los intereses de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOADAMS Sigla: COOADAMS Nit.: 890306527-3 de conformidad con el memorial poder que antecede. (Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem)

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.118</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). JULIO 07 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, JUNIO VEINTINUEVE (29) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE : ANGIE CAROLINA RUIZ VALDERRAMA
DEMANDADO : GUSTAVO ADOLFO RENGIFO
RADICADO : 768924003002-2020-00277-00
Sustanciación Nro. : 717
NO TENER POR NOTIFICADO Y REQUIERE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle JUNIO VEINTINUEVE (29) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID10) presentado por la demandante quien allega el diligenciamiento de la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. al señor GUSTAVO ADOLFO RENGIFO, se observa que, de la “CONSTANCIA DE ENTREGA” expedida por la empresa de mensajería fue entregado en la “*CALLE 1B OESTE No 2-43 URBANIZACION FINLANDIA*” domicilio diferente al indicado en el acápite de “NOTIFICACIONES” tanto que se realizó en diferente municipio ya que la denunciada en la demanda hace referencia a la Cumbre – Valle y la gestión realizada fue en el municipio de yumbo – Valle.

En otrora se le reitera a la peticionaria que no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia # 383 numeral 2º de fecha treinta (30) de marzo de 2.022.

Se conmina a la peticionaria que previo adelantar las gestiones de notificación en dirección distinta a la indicada en la demanda, de conformidad con el artículo 291 CGP están deberán ser informadas al Juez de conocimiento, por tal motivo, el Despacho,

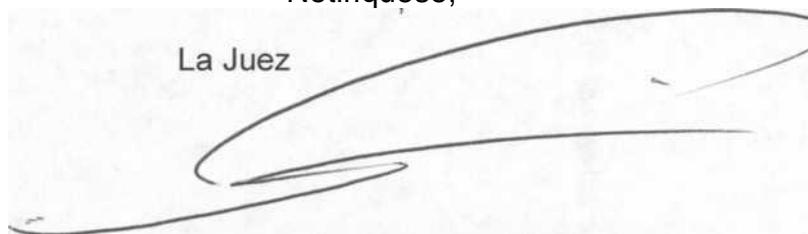
RESUELVE:

1.- No tener por notificada la parte demandada por las razones antes expuestas.

2.- Exhortar a la parte demandante para que notifique al extremo demandado en la dirección reportada en la demanda.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 118 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 07 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 29 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1273
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. 2021-00242-00
Terminación por Pago total

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación respecto del pagare No. 6210083477 y S/N y por pago de las cuotas en mora respecto de la obligación No. 90000109856, siendo procedente el pedimento, por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

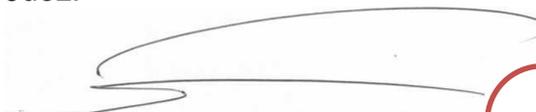
1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **SANDRA MILENA NARVAEZ ZUÑIGA**, por pago total de la obligación respecto del pagare No. 6210083477 y S/N y por pago de las cuotas en mora respecto de la obligación No. 90000109856.

2. **Decretar** la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso al igual que el levantamiento del gravamen hipotecario.

3. **Ordenar** el desglose de los documentos base de la presente ejecución (pagare No. 90000109856 y escritura pública No. 678), con las constancias del caso y a costas de la parte demandante, aclarando que los documentos aquí mencionado fueron radicados electrónicamente y quien tiene la custodia de los originales es la parte actora.

4. **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **118** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 07 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 29 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Gases de Occidente S.A.
Ddo: Katherine Corchuelo Sanchez

Interlocutorio No. 1274
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00268-00
Emplazamiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

De la revisión de la presente demanda, se hace preciso ordenar el emplazamiento de la demandada KATHERINE CORCHUELO SANCHEZ, conforme al artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por lo cual el Juzgado

D I S P O N E:

ORDENASE el EMPLAZAMIENTO demandada KATHERINE CORCHUELO SANCHEZ, dentro del presente proceso, conforme a los términos del artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que se surtirá mediante en el registro nacional de emplazados.

El emplazamiento se tendrá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación del listado. Si la emplazada no comparece se le designará curador ad-litem y se continuara el trámite del proceso hasta su culminación.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **_118_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 07 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio Nro. 1216.-
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2021-00465-00
Rechazar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Junio Treinta de Dos Mil Veintidós

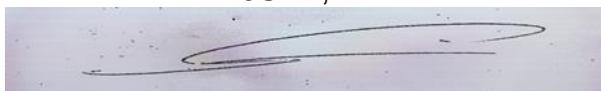
De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **FLOR MARIA RODRIGUEZ, NARCIZA DEL SOCORRO CASTRO y PATRICIA SALAZAR MORALES**, remitida por el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI ya que se DIRIME el conflicto de competencia suscitado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali. Y DECLARA que el Juzgado competente para conocer de este asunto, es el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo de acuerdo a las razones expuestas en la providencia No.991/ 2022-00124-00 de fecha 21 de Junio de 2022, se le indica al apoderado judicial demandante que la presente demanda ya ha sido presentada con antelación y correspondiéndole a esta misma dependencia judicial el día 26 de Agosto de 2021 radicación **768924003002- 2021-00417-00** siendo procedente indicarle que esto puede rayar en la temeridad *“La temeridad se configura en el momento en el cual el abogado presenta varias acciones por los mismos hechos y normas, pero no en los casos en los que la segunda acción sea incoada en representación de diferentes personas para que se cumpla la misma norma respecto de dichas personas que se encuentran en una circunstancia fáctica diversa. En este evento, el fallo esperado no beneficiaría a las personas cobijadas por la otra acción de cumplimiento.”* Indicándole que la *“La Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura confirmó la suspensión de dos meses del ejercicio profesional a una abogada encontrada responsable de la falta prevista en el numeral 8º del artículo 33 (abuso del derecho) de la Ley 1123 del 2007.”* Asi como la aseveración que se hace conforme al Art 245 inciso 2 del CGP *“Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.”*

En consecuencia esta dependencia judicial

DISPONE:

1-RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.-

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 118</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G.P.). JULIO 07 DE 2022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
--

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 29 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Luis Carlos Bejarano

Ddo: Aurora Diaz de Bejarano

Sustanciación No. 755

Sucesión

Rad. 2021-00600-00

Agregar

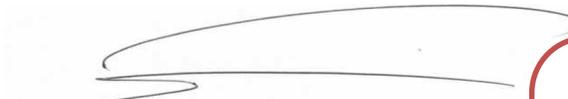
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante quien adjunta la publicación del edicto emplazatorio, se hace preciso glosar a los autos para que obren dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **_118** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO _07_ DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 29 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 756

Hipotecario

Rad. 2022-00120-00

Retiro Demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

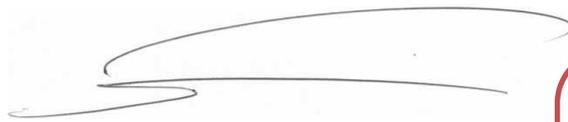
En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del CGP, el Juzgado

DISPONE:

ACCEDE al retiro de la presente demanda EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesta por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra EFREN ALBERTO TABARES MORALES, dejando constancia que los documentos base de la ejecución en sus originales están en custodia bajo la parte actora, como quiera que la demanda fue presentada virtualmente.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO_07_DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, VEINTINUEVE (29) DE JUNIO de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL
DEMANDANTE : JOSE MANUEL ARTEAGA MORILLO CESIONARIO
ROBERTO ANTONIO BELTRAN
DEMANDADO : FACTER GIL PRADO
RADICADO : 768924003002-2022-00181-00
Sustanciación Nro. : 716
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, VEINTINUEVE (29) DE JUNIO de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial indicado en el expediente digital (ID12) presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la parte DEMANDANTE Dr(a) KAREN JULIETH QUIMBAYA ANDRADE, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a FACTER GIL PRADO con resultado positivo, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'MYRIAM FATIMA SAA SARASTY'.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 118 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 07 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 29 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1275
Ejecutivo Singular
Rad. 2022-00267-00
Terminación por Pago total

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente dicho pedimento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, el juzgado

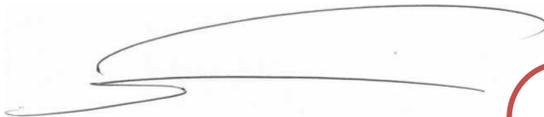
DISPONE:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado **COOPERATIVA COOTRAIPI** en contra de **EDWIN ANDRES JARAMILLO CERON, NYDIA JARAMILLO MACHADO y WILLIAM JARAMILLO MACHADO**, por pago total de la obligación.

2. **Decretar** la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso al igual que el levantamiento del gravamen hipotecario.

3. **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **118** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 07 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 1272
Investigación de Paternidad
Rad. 2022-00311-00
Rechazo por Competencia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

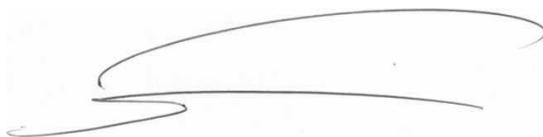
Yumbo Valle, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose presentado la presente demanda INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD procedente del Instituto Colombiana de Bienestar Familiar zonal Yumbo Valle, se observa que este despacho carece de competencia para conocer de la misma en virtud a lo dispuesto en el Numeral 2° del Artículo 22 del C.G.P., por tal razón el Juzgado

D I S P O N E:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda por carecer de competencia.
2. REMITIR POR COMPETENCIA la presente demanda al JUZGADO DE FAMILIA DE CALI VALLE (REPARTO).
3. HAGASE la respectiva salida, al igual que se anexarán los documentos adjuntos a la solicitud.

Notifíquese,
La Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**
En Estado No. **__118__** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **JULIO __07_ DE 2022**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente solicitud. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, 29 de junio 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio Nro. 1271
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Radicación 2022-00312-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL interpuesta por BANCO COMERCIAL AV VILLAS a través de apoderada judicial y en contra de YURY VANESSA CARDONA ARCE, observa el despacho que tiene las siguientes falencias:

1. No aporta la escritura pública contentiva de la constitución del gravamen hipotecario, la cual deberá allegarla con la constancia que es primera copia y presta merito ejecutivo.

2. Debe aportar el certificado de tradición del inmueble hipotecado debidamente actualizado, como quiera se relaciona en el acápite de pruebas mas no se adjunta con la demanda.

3. Debe dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

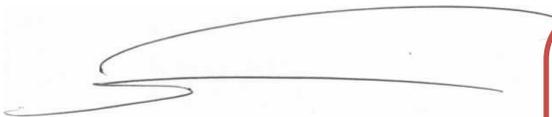
RESUELVE:

1- INADMITIR la presente demanda por lo aquí expuesto.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

3. Reconocer personería amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda a la Dra. BLANCA IZAGUIRRE MURILLO, conforme al poder a ella conferido.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 07 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Junio 30 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1220 .-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022 – 00318-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Junio Treinta de Dos Mil Veintidós

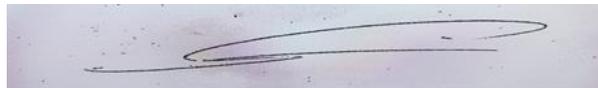
De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI** en contra de **ANDRÉS DAVID TROCHEZ PECHENE y ANGEL STIVEN BERNAL MUELA** se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley 2213 de Junio 13 de 2022 que en su parte pertinente indica “**Artículo 50. PODERES....**En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.< Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. ” y como bien se observa la demanda presentada no cumple con este requisito pues no se puede establecer si el poder fue remitidos desde el e-mail [contador @cootraipi.com](mailto:contador@cootraipi.com) .-

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</p> <p>Estado No. 118</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G.P.). JULIO 07 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN</p> <p>Secretario</p>

@

Interlocutorio No. 1218
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022- 00319-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Junio Treinta de Dos Mil Veintidós. -

Presentada en debida forma la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.**, NIT. 890.321.151.-0, y en contra de **SANDRA MARITZA MOLANO VELASQUEZ**, C.C. No. 25.313.374, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

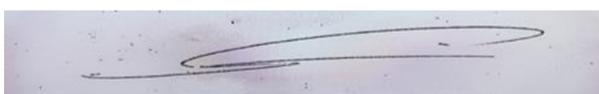
RESUELVE:

Ordenar a **SANDRA MARITZA MOLANO VELASQUEZ**, C.C. No. 25.313.374 para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.**, NIT. 890.321.151.-0, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$7.496.482 correspondiente a la obligación contenida en EL PAGARÉ SIN NÚMERO base de acción con fecha de vencimiento 08-01-2022
- 2.- Por los intereses de mora liquidados conforme a lo estipulado en el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el día 09-01-2022, hasta el pago total y satisfactorio de la misma.
- 3.- Sobre las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
- 4.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.
- 5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. **JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN** para que actúe de conformidad al poder adosado –

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 118

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). JULIO 07 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. -1 de julio de 2022, a despacho de la señora juez, el presente proceso con memoriales para resolver. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1286

Rad. 76 892 40 03 002 2021-00660-00

Proceso: SUCESSION

Clase auto: Resuelve Peticiones

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Valle, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

Allega memorial la Dra. OLIVA AYALA VILLAQUIRAN en calidad de apoderada judicial de la señora MARIA LEONOR SANDOVAL PEREZ, quien solicita se le reconozca la calidad de heredera del causante JOSÉ JESÚS MARÍA SANDOVAL PÉREZ, como hermana del causante, para lo cual aporta como prueba de ello, el registro civil de nacimiento, por lo que se hace preciso tener como heredera del de cujus JOSE JESUS MARIA SANDOVAL PEREZ a la referida señora.

Por lo expuesto, el Juzgado,

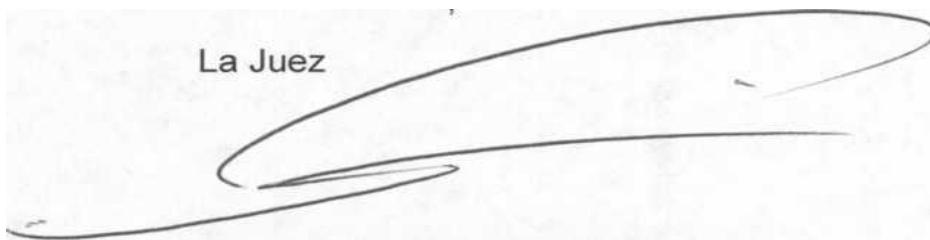
R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER como heredera del causante JOSÉ JESÚS MARÍA SANDOVAL PÉREZ a la señora MARIA LEONOR SANDOVAL PEREZ quien concurre a la presente causa mortuoria como hermana legítima del de cujus JOSÉ JESÚS MARÍA SANDOVAL PÉREZ tal como se demuestra con el respectivo registro civil de nacimiento aportado, quienes acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. OLIVA AYALA VILLAQUIRAN para actuar en representación de la señora MARIA LEONOR SANDOVAL PEREZ, de conformidad al poder a ella otorgada

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 118 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 07 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Orl.